

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 001-004-00004948

Lima, 16 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Los Memorandos N.° D000272-2022-SAT-GCA y D000270-2022-SAT-GCA de la Gerencia Central de Administración de Recursos, el Informe N.° D000495-2022-SAT-GAD de la Gerencia de Administración, el Informe N.° D000361-2022-SAT-ALG del Área Funcional de Logística y el Memorando N.° D000520-2022-SAT-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

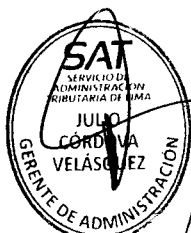
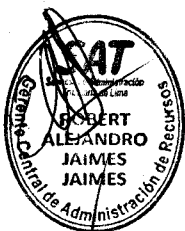
CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la referida ley, establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, señala en su literal c) las condiciones para el empleo de la contratación directa por situación de desabastecimiento, la cual se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u



operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en ese contexto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 101 de su Reglamento precisan que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal o acuerdo del Directorio en caso de empresas del Estado; y requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 de la presente norma;

Que, según el criterio establecido con las Opiniones N.º 008-2009/DTN, N.º 013-2009/DTN y N.º 022-2009/DTN de fechas 27 de febrero de 2009, 26 de marzo de 2009 y 30 de abril de 2009 respectivamente, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración (desabastecimiento);

Que, asimismo de acuerdo a la Opinión N.º 209-2017/DTN de fecha 26 de setiembre de 2017, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento;

Que, con Informe N.º D000361-2022-SAT-ALG (Informe Técnico) de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por el Responsable del Área Funcional de Logística, se sustenta la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento "servicio de transmisión de datos, internet y seguridad gestionada de la red del SAT", por un periodo de seis (06) meses, en salvaguarda de la operatividad del SAT y en cumplimiento con la normativa vigente;

Que, el mencionado informe técnico señala en cuanto a la verificación de requisitos de contratación directa invocada lo siguiente: el hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, se configuraría por la no realización del contrato complementario al Contrato N.º 032-GA-2019-SAT;



Que, con fecha 21 de abril de 2019, se suscribió el Contrato N.º 032-GA-2019-SAT, entre el Servicio de Administración Tributaria y la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (en adelante, el Contratista), derivado del Concurso Público N.º 004-2019-SAT, para ejecutar el "Contrato para el servicio de transmisión de datos, internet y seguridad gestionada de la RED SAT", por el importe de S/ 4,454,172.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos con 00/100 Soles), teniendo como plazo de ejecución treinta y seis (36) meses, contados al día siguiente de culminada la implementación del servicio (del 15 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2022);

Que, mediante Carta Administrativa N.º D000255-2022-SAT-GAD, de fecha 05 de octubre de 2022, se solicitó al Contratista: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. manifestar por escrito su conformidad para la gestión de la contratación complementaria al Contrato N.º 032-GA-2019-SAT, por el 15.457% del monto del contrato original, equivalente a la suma de S/ 688,501.58 (Seiscientos ochenta y ocho mil quinientos uno con 58/100 Soles), con una vigencia aproximada de seis (06) meses y 15 días o hasta que entre en vigencia la nueva contratación derivada del Concurso Público N.º 005-2022-SAT; adicionalmente, se le requirió la presentación de los documentos necesarios para la suscripción del contrato complementario;

Que, en respuesta a ello, a través de la Carta N.º LPV-SG-R/HHF-239-10-12, de fecha 12 de octubre del 2022, el Contratista AMERICA MOVIL PERU S.A.C. comunica al SAT, que no acepta la solicitud para suscribir el contrato complementario al N.º 032-GA-2019-SAT, precisando que bajo el escenario actual no es viable la contratación complementaria, toda vez que el servicio no puede brindarse en las mismas condiciones que el contrato principal, siendo el día 15 de octubre de 2022, el ultimo día que brindarían el servicio contratado;

Que, asimismo el hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, también se configuraría por la presencia de la necesidad que no podrá ser atendida si se considera plazos legales del procedimiento de selección del Concurso Público N.º 005-2022-SAT.

Que, al respecto, el requerimiento inicial para el "Servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red del SAT", solicitada con pedido de servicio N.º 00770, de fecha 07 de junio del presente año, obtuvo múltiples consultas y observaciones en el proceso de la indagación de mercado, tanto del Órgano Encargado de las Contrataciones como de dos (2) empresas invitadas a cotizar;

Que, en el proceso de indagación de mercado, dos (2) empresas efectuaron consultas y observaciones relacionadas a la implementación del servicio y al plazo de implementación, señalando que resultaba



necesario contar con un plazo de aproximadamente 150 a 160 días calendario, debido a que algunos equipos requeridos para el servicio solicitado tendrían que ser importados, lo cual, según se indica, no se pudo prever. En este contexto, era imprevisible determinar que se iba a requerir dichos plazos de implementación del servicio;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022 la Gerencia de Informática - Área Funcional de Gestión de Operaciones TI, en calidad de área usuaria, remite los términos de referencia reajustados a consecuencia del pliego de consultas y observaciones realizadas por las empresas invitadas, precisando que el plazo para la implementación del servicio será en un máximo de 160 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, en esa línea y conforme a todas las actuaciones realizadas, la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público N.º 005-2022-SAT para el Servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red del SAT, en la plataforma del SEACE, se efectuó el 30 de setiembre de 2022, y conforme a las proyecciones actualizadas durante la ejecución del procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato se estima una duración de aproximadamente 80 días calendario, a esto sumamos el plazo de implementación del servicio que tendrá una duración de 160 días calendario, después de suscrito el contrato, haciendo un total aproximado de 240 días calendario equivalente a ocho (08) meses, para el inició al servicio;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, el procedimiento de selección del Concurso Público N.º 005-2022-SAT, según cronograma del SEACE se encuentra en las etapas de absolución de consultas/observaciones e integración de bases, existiendo la posibilidad de ampliarse el cronograma por la naturaleza del procedimiento;

Que, el servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red SAT, es un servicio indispensable y necesario para la operatividad de la Entidad, el hecho de no contar con la cobertura del precitado servicio, la Entidad dejaría de ofrecer los servicios informáticos en las agencias y depósitos, y no funcionaría ningún sistema web del SAT, dejando de recaudar los ingresos diarios, hecho que sitúa a la institución en una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad;

Que, los acontecimientos que se suscitaron y que se podrían originar con el servicio requerido, considerando los plazos legales previstos para la culminación del procedimiento de selección, suscripción del contrato, implementación e inicio del servicio derivado del Concurso Público N.º 005-2022-SAT, es otro factor determinante para que se proceda con una Contratación Directa por la causal de



desabastecimiento, debido a la persistencia de la necesidad de un servicio indispensable cuya interrupción afecta a la operatividad de toda la Entidad y que no podrá ser atendida, de acuerdo a los plazos previstos para el inicio del servicio derivado del citado Concurso Publico;

Que, presentándose esta situación imprevisible, de la no aceptación del Contratista de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. para suscribir el contrato complementario al N.º 032-GA-2019-SAT y de los plazos legales previstos para la culminación del Concurso Publico N.º 005-2022-SAT, suscripción del contrato e inicio del servicio, se realizó una contratación menor a nueve (9) UITs, formalizada con la Orden de Servicio N.º 0001050-2022 por el monto de S/ 36,787.82 (Treinta y seis mil setecientos ochenta y siete con 82/100 soles), para la ejecución del Servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada SAT, con el propósito de continuar con la cobertura del servicio mientras se gestione la Contratación Directa;

Que, considerando lo expresado en el mencionado informe técnico, mediante Memorando N.º D000520-2022-SAT-GAJ de fecha 15 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opinó que se cumplen con los preceptos normativos establecidos en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, para la contratación directa bajo el causal de situación de desabastecimiento, por un periodo de seis (06) meses;

Que, conforme a lo indicado en los informes antes mencionados, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de situación de desabastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.º 1698, modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para la adquisición del "servicio de transmisión de datos, internet y seguridad gestionada de la Red del SAT", por un periodo de seis (06) meses.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Administración se encargue de la contratación directa por la adquisición mencionada, conforme al TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y

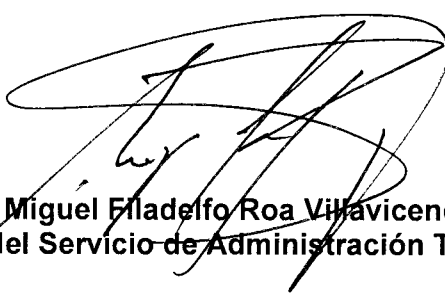
modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración publicar la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal correspondiente.

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia de Administración comunique al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SAT, sobre los hechos que motivaron la presente contratación directa por desabastecimiento, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

